

Poder Judicial de San Luis

INC 7176/1

"INCIDENTE - MENNA VANINA PAOLA S/ RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ACUERDO N° 327/19"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 110- STJSL- SA-2019.

SAN LUIS, doce de julio de dos mil diecinueve.-

AUTOS y VISTOS: Las presentes actuaciones administrativas caratuladas: "INCIDENTE – MENNA VANINA PAOLA S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO N° 327/19" – Expte. N° INC 7176/1; y,

CONSIDERANDO: I) Que según obra en los archivos adjuntos de la actuación administrativa N° 11715096, firmada el 31/05/2019, la Dra. Vanina Paola Menna, D.N.I. N° 25.689.435, Juez de Paz Lego de La Punilla, interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo N° 327/19, persiguiendo se la admita como postulante del Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos en el Cuerpo de Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, convocado por Acuerdo N° 106/2019.

Precisó que habiéndose inscripto al Concurso, no fue admitida como postulante, tal como lo refleja el Acuerdo N° 327/19, en el que se detallaron los postulantes admitidos. Ante lo cual consultó los motivos por los que había quedado excluida, y se le informó que no fue admitida por no haber dado cumplimiento con el inc. 1) Punto II) del Acuerdo N° 106/19, según lo resuelto en reunión de Acuerdo de Ministros de fecha 08/05/2019.

El inc. 1) del Punto II) del acuerdo referido, requiere: "1. Poseer título de abogado, debidamente legalizado si correspondiere según el año de expedición, acreditando antigüedad mayor o igual a tres (3) años desde la expedición del título. A tales efectos, deberá presentarse copia debidamente certificada.-".

Poder Judicial de San Luis

En relación dijo que su título de abogado se expidió en el año 2016, por lo que está acreditado el requisito del año de expedición, ya que en el llamado a concurso “nada dice desde qué día deben computarse los tres años”, puesto que sólo se hace referencia al año de expedición. En consecuencia concluyó que habría cumplido el recaudo.

A mayor abundamiento invocó una leyenda que obra en el reverso del Certificado Analítico que da cuenta que la Sra. Menna se ha hecho acreedora al título de abogado el 19/02/2016.

Acompañó documental, solicitó se haga lugar al recurso y se la admita como postulante al concurso.

II) Que el recurso no puede prosperar, porque a pesar de la interpretación que la recurrente pretende se dé al inc. 1) del Punto II) del Acuerdo 106/2019, lo cierto es que el mismo requiere para la inscripción una antigüedad igual o mayor a tres años desde el otorgamiento (expedición) del título de abogado, y según constancias de autos –copia del título habilitante que luce en archivo adjunto a la actuación N° 11715096, firmada el 31/05/2019- al momento de la inscripción, 22/03/2019, la postulante no contaba con tal antigüedad.

Que los tres años son computados desde la expedición del título, según el modo de contar los intervalos del derecho (art. 6 del CCyC).

De otra parte, la referencia a la fecha del certificado analítico no es pertinente, porque lo que se exige, con toda claridad, es la antigüedad en la obtención efectiva (expedición) del título habilitante.

Por ello, se;

RESUELVE: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Vanina Paola Menna, DNI N° 25.689.435.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE

Poder Judicial de San Luis

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-